



COORDINACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
«2021, Año de La Independencia».

8

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Nombre:** Solicitante

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0245/2021**, folio PTN: **00530121**, respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0616-00530121**, que a la letra dice:

**“Expediente: COTAIP/0245/2021**

**Folio PNT:00530121**

**Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/469/2021-PI**

**Recurso de Revisión Folio N°: PNTRRSI131221**

### **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0616-00530121**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificada el día 07 de septiembre del año en curso, en autos del Recurso de Revisión con número de folio **PNTRRSI131221**, expediente **RR/DAI/469/2021-PI**, presentado por el recurrente, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

## ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** -----

## ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las **00:24** horas del día **veintiséis de abril de 2021**, se tuvo por presentada la solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00530121, en la que requirió:

**“Solicito copia digital del pliego petitorio 2021 para la negociación salarial que hace el sindicato suset 01 al ayuntamiento de centro tabasco” Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ... (sic).**



COORDINACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
«2021, Año de La Independencia».

8

- II. Con fecha 02 de septiembre de 2021, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión con número de folio **PNTRRSI131221**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/469/2021-PI**, en la que ordenan se proceda en los términos siguientes:
- Turne nuevamente la solicitud a la Dirección de Administración para efectos de que se clasifique la información relativa al pliego petitorio 2021 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco como reservada y se someta a consideración del Comité de Transparencia para efectos de que confirme la clasificación e instruya la emisión el Acuerdo de Negativa a la Información por reserva.
  - De vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que este inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo por haber remitido al solicitante información de naturaleza reservada, toda vez que se actualiza lo dispuesto en el artículo 181 fracción XX de la Ley de Transparencia Local.
  - En relación con lo anterior el titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir a esta Ponencia Primera dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de las constancias documentales que integran el expediente **RR/DAI/469/2021-PI**, copia certificada del inicio de dicho procedimiento.
  - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que en un término de 3 días hábiles RETIRE de su portal de transparencia la información de carácter reservado que publicó; el cumplimiento de dicha actuación deberá informarlo al Pleno de este Instituto.
  - El Coordinador de la Unidad de Transparencia emitirá Acuerdo de Negativa de Información por ser reservada, acompañada de las constancias de las actuaciones del Comité de Transparencia en cuanto a la clasificación.” (sic). -----
- III. En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en su resolución de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificada el día 07 de septiembre del presente año, dictada en autos del expediente **RR/DAI/469/2021-PI**, y en atención al oficio **PM/2970/2021** de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por el **C. Evaristo Hernandez Cruz, Presidente Municipal**; por medio del cual instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su titular otorgar cumplimiento a la resolución. -----
- IV. Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/5676/2021**, se pronuncia respecto al cumplimiento de dicha resolución y para ello

8

se genera el presente Acuerdo de Cumplimiento de Resolución, en los términos siguientes:

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo, por presentanda la solicitud de información, bajo los siguientes términos **“Solicito copia digital del pliego petitorio 2021 para la negociación salarial que hace el sindicato subset 01 al ayuntamiento de centro tabasco”** Modalidad de entrega de la información: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 105, 106, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

vía electrónica, por el solicitante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/469/2021-PI**, de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificada el día 07 de septiembre del año en curso, por los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/5676/2021**, se pronuncia en los términos siguientes:

**“En contestación a su oficio número COTAIP/2108/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual requiere se dé el debido cumplimiento a la resolución de fecha 02 de septiembre de 2021, emitida por los integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de revisión citado al rubro superior derecho, interpuesto por el solicitante relacionado con la solicitud con folio PNT 00530121, la cual copiada a la letra se lee: “...solicito copia digital del pliego petitorio 2021 para la negociación salarial que hace el sindicato sutset 01 al ayuntamiento de centro tabasco...” (Sic); en este sentido, y una vez revisado y analizado el mandato emitido por la Autoridad Ordenadora donde se solicita:**

- ❖ **La clasificación de información como reservada y relativa al pliego petitorio 2021 suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco previo análisis del Comité de Transparencia.**

**En este sentido, y para los efectos de acatar lo instruido en dicha resolución, se deben realizar algunas precisiones que sirvan de sustento legal en cuanto a la entrega del pliego petitorio del año 2021.**

**1.- Con fecha 21 de enero de 2021, fue recepcionado en esta Dirección de Administración Copia simple del pliego petitorio del año 2021 únicamente para conocimiento, el cual fue suscrito por los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional 01 SUTSET del municipio de Centro.**

**2.- Mediante minuta de fecha 17 de junio de 2021 quedó formalmente instalada la mesa de negociación salarial 2021, designando los integrantes debidamente acreditados tanto por parte del Sindicato mayoritario SUTSET 01, así como por el H. Ayuntamiento de Centro, quienes participaron en las mesas de trabajo.**

**3.- Con fechas 08 de julio, 16 de julio, 22 de julio y 03 de agosto, todas del presente año 2021, se efectuaron las diversas reuniones de análisis, discusión, aprobación y emisión de resolución en cuanto a los puntos petitorios contenidos en el pliego del año 2021 presentado por el Comité Ejecutivo Seccional 01 SUTSET del municipio de Centro.**

**4.- Mediante minuta de fecha 05 de agosto de 2021, se culminaron los trabajos de negociación de todos y cada uno de los puntos del pliego petitorio correspondiente al ejercicio 2021, firmada por todos los**

8

**integrantes de la mesa de negociación, para mayor proveer. Con ello se dio por terminado el proceso de revisión salarial 2021.**

**5.- En la segunda quincena del mes de agosto de 2021 (del 16 al 30 de agosto) se materializaron los acuerdos de la minuta de fecha 05 de agosto del 2021, consistente en el pago del incremento salarial de manera retroactiva al mes de enero de 2021, a todos los trabajadores de este Ente Municipal.**

**6.- Derivado de los puntos que anteceden, en los que se detalla el desarrollo de la negociación desde el 17 de julio del 2021, fecha en que se instaló formalmente la mesa de negociación, culminando el 05 de Agosto de la presente anualidad, siendo desahogado en su totalidad el pliego petitorio y cuyo resultado fue dado a conocer públicamente; razón para determinar inoperante una reserva de la información por cuanto hace al pliego petitorio 2021 requerido por el solicitante, resaltando que en ningún momento se puso en riesgo el proceso de análisis, discusión, aprobación, publicación y ejecución el proceso de negociación del incremento salarial en beneficio de los trabajadores.” ...*(Sic)*. -----**

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde el cumplimiento de la presente resolución, por lo que se adjunta al presente Acuerdo la respuesta proporcionada mediante oficio **DA/5676/2021**, constante de dos fojas útiles. Es importante precisar que si bien es cierto que el Órgano Garante, instruye se turne nuevamente la solicitud a la Dirección de Administración para efectos de que se clasifique la información relativa al pliego petitorio 2021 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco como reservada y se someta a consideración del Comité de Transparencia para efectos de que confirme la clasificación e instruya la emisión el Acuerdo de Negativa a la Información por reserva; también lo es, que a la fecha del cumplimiento de la presente resolución, el documento base de referencia y que resulta ser de interés del particular, adolece de los presupuestos necesarios para ser considerados como información reservada conforme el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; tal como consta en el informe que presenta la Dependencia responsable y que ha quedado descrito en el párrafo anterior. Al respecto, cabe mencionar, que cobra vigencia y aplicabilidad lo analizado en la presente resolución, por el Órgano Garante, en su considerando **V. Estudio**, párrafos uno al seis, en los cuales señala:

**“El artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Consecuentemente todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COORDINACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
«2021, Año de La Independencia».

8

**En este orden de ideas el artículo 6° apartado A fracciones I y III de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, establece que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.**

**En aplicación del control de convencionalidad es de señalarse que el derecho de acceso a la información pública también es protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de los cuales el Estado mexicano es parte.**

**De igual manera en el marco normativo internacional es importante el pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Lund y otros (Guerrilla de Araguaia) vs Brasil con respecto al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos, que refiere a la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones, promueve el derecho que tiene toda persona a recibir información y de manera paralela la obligación del Estado de proveerla, con el fin de que las personas puedan tener acceso y conocer esta información o en su caso reciba una respuesta debidamente fundamentada y motivada cuando la autoridad no cuente con la información requerida. Dicho pronunciamiento es relevante a luz**

**del artículo 1° constitucional que contempla el principio pro persona, que busca garantizar la aplicación de normas que representen una mayor protección para la persona.**

**Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que los Sujetos Obligados se encuentran sujetos al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD de sus actos, así como al respeto irrestricto del derecho de acceso a la información. Seguidamente sostiene que "...toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte..."**

**Es procedente señalar en este orden de ideas que la información generada por los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos en que se actualice la clasificación de la información por considerarse confidencial o reservada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 tercer párrafo relacionado con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." ...(Sic). -----**

**CUARTO.** Hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».

a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio No.105, 2º Piso, Colonia Tabasco 2000 Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado estrado electrónico y físico de esta Coordinación de Transparencia, además tórnese copia al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

**Expediente: COTAIP/0245/2021 Folio PNT: 00530121**  
**Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0616-00530121”**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al petionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO